

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO
ESTRECHACO S.A.

QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES
JENNY BANEZA DIAZ DIAZ Y OTROS

CUANTÍA..... USD \$ 805, 00



Dr. Raúl Illanéz Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

En la ciudad de Baeza Cabecera del Cantón Quijos, Provincia de Napo hoy día veintiseis de Agosto del año dos mil catorce, ante mi Doctor RAÚL ILLANEZ ROLDAN, NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUIJOS, comparecen; los señores: JENNY BANEZA DIAZ DIAZ, de estado civil casada; MELIDA DEL ROCIO VEGA BASANTES, de estado civil casada; MANUELA JOSEFINA ESPINOZA BAIDAL, de estado civil casada; MARIA BEATRIZ LASCANO PORRAS, de estado civil casada; MARIANELLA FRANCISCA CHICAIZA ESPINOZA, de estado civil casada; ROBERTO WILFRIDO QUISHPE VELASCO, de estado civil soltero; CLEMENCIA VELASCO GUATATOCA de estado civil casada; los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados la ciudad de El Chaco, Cantón del mismo Nombre, pero ocasionalmente en esta ciudad de Baeza, hábiles para contratar y contraer obligaciones, como en derecho se requiere, a quienes de conocerles DOY FE, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía, acto legal al que comparecen libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública las siguientes personas.- uno) DIAZ DIAZ JENNY BANESSA, casada; dos) VEGA BASANTES MELIDA DEL ROCIO , casada; tres) ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA , casada; cuatro) LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ, casada; cinco) CHICAIZA ESPINOZA MARIANELLA FRANCISCA, casada; seis) QUISHPE VELASCO ROBERTO WILFRIDO , soltero; siete , VELASCO GUATATOCA CLEMENCIA, casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en la ciudad de El Chaco. Cantón Chaco, Provincia de Napo. SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de El Chaco. Canton El Chaco, Provincia de Napo. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A. CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituya, es la ciudad del Chaco, Cantón El Chaco, Provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar, e institucional , ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre escolar e institucional a nivel intracantonal en el cantón Chaco , para lo cual utilizara vehículos apropiados para el servicio a prestar , sujetándose a las disposiciones de la Ley

Dr. Raúl Illanes Roldán

NOTARIO DEL CANTÓN CHACO

Dr. Raúl Illanéz Roldán
 NOTARIO DEL CAMBIO QUELCO

de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Siete.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. **Artículo Ocho.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Nueve.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Diez.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Once.-** Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Doce.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Trece.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Catorce.-** La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes

Dr. Raúl Illanes Rodríguez
NOTARIO DEL CANTÓN QUILOS

Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Dos Uno.-** El Permisos de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de éste organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo Dos Tres.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo Dos Cuatro.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo Dos Cinco.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Tres.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Cuatro.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Cinco.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Seis.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas,

disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Quince.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Dieciséis.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y

Dr. Raúl Illanes Roldán
Notario del Poder Judicial

Dr. Raúl Illanéz Roldán

NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo Diecisiete.** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento, sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. **Artículo dieciocho.** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Diecinueve.** Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veinte.** De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía.

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas, en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veintiuno.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo Veintidós.-** Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintitrés.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se registrarán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veinticuatro.-** La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. **Artículo Veinticinco.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará

liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Veintiséis.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Veintisiete.-** El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo Veintiocho.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintinueve.- DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo treinta.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **CUARTA DECLARACIÓN JURADA.-** Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
DIAZ DIAZ JENNY BANESSA	115	115	115
VEGA BASANTES MELIDA DEL ROCIO	115	115	115
ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA	115	115	115
LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ	115	115	115

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

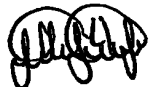
CHICAIZA ESPINOZA MARIANELLA FRANCISCA	115	115	115
QUISHPE VELASCO ROBERTO WILFRIDO	115	115	115
VELASCO GUATATOCA CLEMENCIA	115	115	115
TOTAL	805	805	805

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto.- **QUINTA NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como como Presidenta a la señora **JENNY BANEZA DÍAZ DÍAZ**, y como Gerente General a la señora **ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA**, las mismas que durarán en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegida indefinidamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que la señora **ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA**, pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por la abogada América Buenaño Pérez, con matrícula profesional, 8170 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales que son del caso; y leída que les fue a los comparecientes el total contenido de la presente escritura, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para

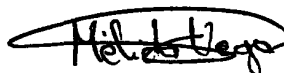
Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

0000006

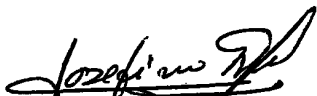
constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario, que de todo lo actuado DOY FE.-



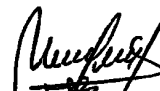
Jenny Banessa Diaz Diaz
C. C. 150065085 - 6
C. Vot. 003 - 0041



Melida del Rocio Vega Basantes
C. C. 150045010 - 9
C. Vot 006 - 0278



Manuela Josefina Espinoza Baidal
C. C. 070149948 - 5
C. Vot. 001 - 0024



Maria Beatriz Lascano Porras
C. C. 170544764 - 5
C. Vot 015 - 0229



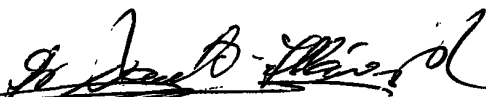
Marianella Francisca Chicaiza Espinoza
C. C. 150081344 - 7
C. Vot. 001 - 0014



Roberto Wilfrido Quishpe Velasco
C. C. 150066495 - 6
C. Vot 006 - 0073



Clemencia Velasco Guatatoa
C. C. 150006047 - 8
C. Vot. 001 - 0065



Dr. Raúl Illáñez Roldán
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUIJOS

Dr. Raúl Illáñez Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-015-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAN-2014-0217-E, de 27 de marzo de 2014, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A."** con domicilio en el cantón Chaco, provincia de Napo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	DIAZ DIAZ JENNY BANESSA	150065085-6
2	VEGA BASANTES MELIDA DEL ROCIO	150045010-9
3	ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA	070149948-5
4	LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ	170544764-5
5	CHICAIZA ESPINOZA MARIANELLA FRANCISCA	150081344-7
6	QUISHPE VELASCO ROBERTO WILFRIDO	150066495-6
7	VELASCO GUATATOCA CLEMENCIA	150006047-8

Que, la Dirección provincial de Napo mediante Memorando No. ANT-UAN-2014-0221, de 04 de junio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 0035-DT-15-2014-UAPTN, de 29 de abril, y Informe Jurídico No. 0007-AJ-015-UAN, de 29 de mayo de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV. La escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre Escolar e Institucional ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre escolar e institucional a nivel Intracantonal en el cantón Chaco, para lo cual utilizará vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las disposiciones de la Ley

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-015-2014-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A."



Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A.**", con domicilio en el cantón Chaco, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-015-2014-ANT

COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A."

11 AGO 2014

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUINOS



cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

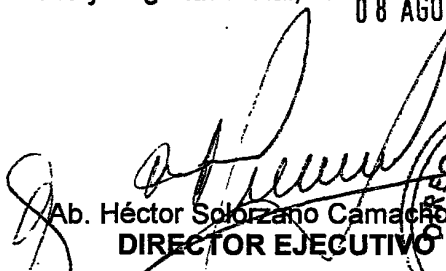
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

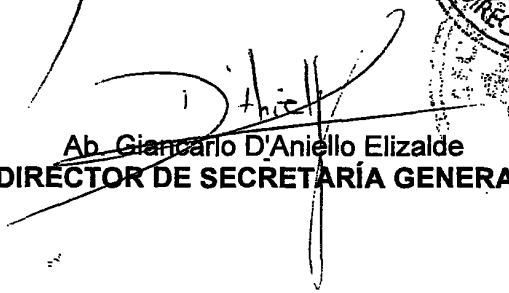
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

08 AGO 2014

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

LO CERTIFICO:


Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613204
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUENAÑO AMERICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2014 13:55:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

0000010-12

CIUDADANIA 150065085-6
DIAZ DIAZ JENNY BANESSA
NAPO/EL CHACO/EL CHACO
23 FEBRERO 1985
001-0047 00047 F
NAPO/ EL CHACO
EL CHACO 1985

[Signature]



ECUATORIANA***** E233313222
CASADO ANGEL RIGOBERTO NAVEDA CRUZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE VICENTE DIAZ GREFA
MARTA DE LOS ANGELES DIAZ L
TENA 19/12/2003
19/12/2015
0024943



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0041 1500650856
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DIAZ DIAZ JENNY BANESSA

NAPO
PROVINCIA EL CHACO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN EL CHACO
BARRIOQUIA
ZONA
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]

Dr. Raúl Illanéz Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIHOG

[illegible]

Dr. Raúl Illaniz Roldán

NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES ZONAS 2014

006

006 - 0278 **1500450109**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

VEGA BASANTES MELIDA DEL RÓCIO

MAPO **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**

PROVINCIA **EL CHACO**

EL CHACO

CANTÓN **PAREGOLA** **0**

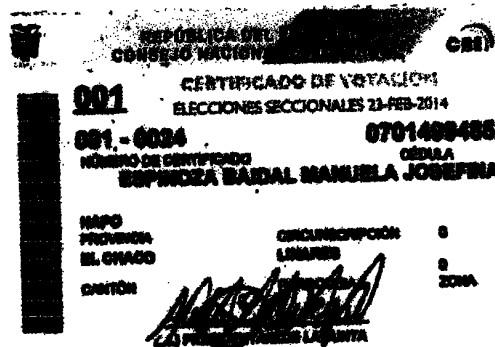
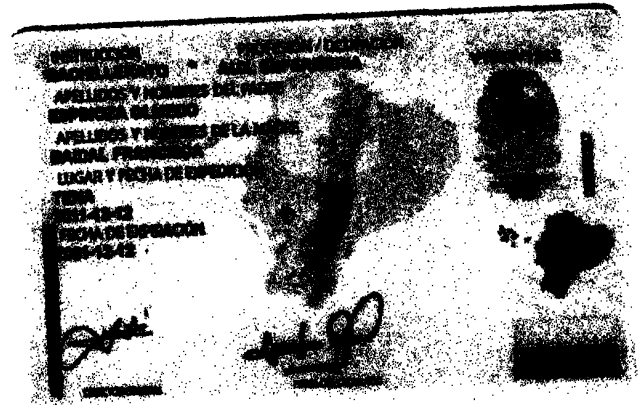
ZONA

[Firma]

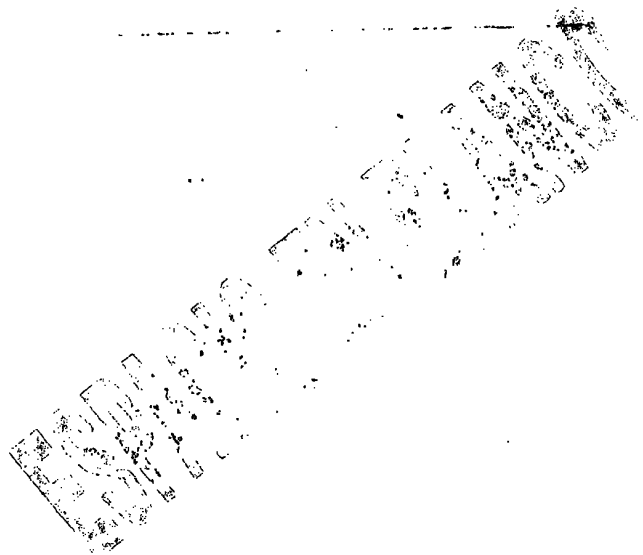
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Faint, illegible markings]

doc-12
0000012



Dr. Raúl Milanez Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



Tea-13
0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170544754-5
LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
13 MAYO 1963
001-E 0167 00332 F
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1963



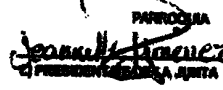
EQUATORIANA***** E23331E22:
CREADO JORGE D FONSECA EFECIA
PRIMARIA MAESTRO/A, BELLEZA
ANGEL ROSALINDO LASCANO
EVA MARIA PORRAS
QUITO 01/01/2017
08/05/2019
REN 2364305
P.R.



Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
015
ELECCIONES NACIONALES 15 DE FEBRERO 2014
016 - 0229 1705447545
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO ITUMBRA 1
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA



PRESIDENTE DEL C.A. JURY

1705447545

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. **150081344-7**
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA ESPINOZA
MARIANELLA FRANCISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL TRIUNFO
FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
SILTON W
HUGO CEVALLOS




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACH.TEC.COMER-ADM.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
EL CHACO
2011-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-07

Catorce-14-
0000014

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0014 **1500813447**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHICAIZA ESPINOZA MARIANELLA
FRANCISCA

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LINARES	0
EL CHACO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA SUTA

Dr. Raúl Illanéz Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

[Faint diagonal stamp]

CIUDADANIA 1500684956

QUISHPÉ VELASCO ROBERTO WILFRIDO

NAPO/EL CHACO/EL CHACO

25 MARZO 1991

001- 0034 00009 M

NAPO/EL CHACO

SANTA ROSA 1991



ECUADOR 1500684956

00000015

SOLTERO

SUPERIOR

ROBERTO QUISHPE AMCO

ESTUDIANTE

NELIDA PIEDAD VELASCO ONA

09/02/2010

09/02/2022

REN 2064211



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0073 1500684956

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUISHPÉ VELASCO ROBERTO WILFRIDO

NAPO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

EL CHACO EL CHACO 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Raúl Illanes Roldán

NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



RECEIVED

15 MAR 2022

15:00

1500684956

QUISHPÉ VELASCO ROBERTO WILFRIDO

NAPO/EL CHACO/EL CHACO

25 MARZO 1991

001- 0034 00009 M

NAPO/EL CHACO

SANTA ROSA 1991

Alcides-16

0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
VELASCO GUATATOCA CLEENCIA
FECHA DE NACIMIENTO
1984-08-01
FECHA DE EMISIÓN
2004-08-01
FECHA DE VENCIMIENTO
2009-08-01
ESTADO CIVIL
CASADA
CONDOMINIO
CONDOMINIO

N.º 150006047-8

INFORMACIÓN
PERSONAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPRESARIO
APellidos y Nombres del Padre
VELASCO GUATATOCA
APellidos y Nombres de la Madre
GUATATOCA JOSEFINA
Lugar y Fecha de Emisión
EL CHACO
2004-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2009-08-01

Dr. Raúl Illán Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUILLOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
001-0000
NÚMERO DE CERTIFICADO
VELASCO GUATATOCA CLEENCIA

1500060478
CEDULA
VELASCO GUATATOCA CLEENCIA

SEXO
FEMENINO
EL CHACO
CANTÓN

OPCIÓN DE VOTO
LIBRE
OPCIÓN
LIBRE

Se otorgó ante mí, EN FE DE LO CUAL, en dieciséis fojas útiles confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada.

Baeza, a primero de Septiembre del año dos mil catorce.-


Dr. Raúl Illán Roldán.
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUILLOS



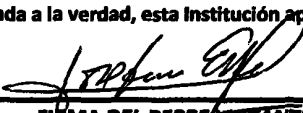
RAZÓN: En la Segunda Copia certificada de la escritura pública, celebrada el día martes veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en la Notaría del cantón Quijos, provincia de Napo, ante el Dr. Raúl Illánéz Roldán, Notario Público, que se compone de dieciséis fojas de habilitantes de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO, ESTRECHACO S.A.** Que constituyen las señoras DIAZ DIAZ JENNY BANESEA, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía N° 150065085-6; VEGA BASANTES MELIDA DEL ROCIO, de estado civil casada titular de la cédula de ciudadanía N° 150045010-9; ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía N° 070149948-5; LASCANO PORRAS MARIA BEATRIZ, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía N° 170544764-5; CHICAIZA ESPINOZA MARIANELLA FRANCISCA, de estado civil casada titular de la cédula de ciudadanía N° 150081344-7; QUISHPE VELASCO ROBERTO WILFRIDO, de estado civil soltero, titular de la cédula de ciudadanía N° 150066495-6; y, VELASCO GUATATOCA CLEMENCIA, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía N° 150006047-8. Compañía con domicilio principal en la ciudad de El Chaco cantón El Chaco, provincia de Napo. Los accionistas declaran bajo juramento que se designa como **PRESIDENTA** a la señora JENNY BANESEA DIAZ DIAZ; y como **GERENTE GENERAL** de la compañía a la señora ESPINOZA BAIDAL MANUELA JOSEFINA, las mismas que durarán en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegidas indefinidamente. Que antecede queda legalmente inscrito y registrado la constitución de la compañía en el libro **REGISTRO MERCANTIL, Tomo Uno del Año 2014, con el No. 11 a folios 14 y vuelta – 15 y vuelta – 16 y vuelta – 17 y vuelta – 18 y vuelta.** En esta fecha 08 de septiembre del 2014 a las 15H00. Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales y cancelados el valor del arancel conforme justifica con el comprobante respectivo

Septiembre 08 del 2014

LO CERTIFICO


Dr. Carlos Ramiro Sampedro G.
REGISTRADOR



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSESTRELLA DEL CHACO ESTRECHACO S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		ESTRECHACO S.A	
DOMICILIO LEGAL			
BARRIO PORVENIR; CANTÓN EL CHACO CALLES, IERAC Y CARLOS LANDÁZURI			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	EL CHACO	EL CHACO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	EL CHACO	EL CHACO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL CHACO	PORVENIR		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
IERAC		CARLOS LANDÁZURI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	62329442		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ciatransestrellaselchaco@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
985388713			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente a la cancha de voley del Campamento de Petroecuador			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Manuela Josefina Espinoza Baidal			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0701499485			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. VÁLIDA HASTA 2015			

Factura No. 001-007-002101727
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 15/07/2014

No. de Control: 127819505-41
Valor a pagar: 16.15
Fecha de Vencimiento: 11/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1278195-4 NAVEDA CRUZ ANGEL RIGOBERTO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401278195 Cédula / R.U.C.: 2100098066 Código Postal: 150201
Dirección servicio: IERAC 86 PB CARLOS LANDAZURI EL CHACO
Plan/Geocódigo: 88 11-02-055-1107 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 15/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: NAPO - EL CHACO - EL CHACO
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

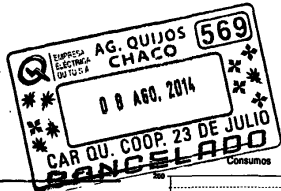
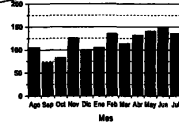
Medidor: 214985-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 12/08/2014 Hasta: 11/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Pp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	7553.00	7417.00	136 kWh		10.99

VALOR CONSUMO: 10.99
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 12.40
SERV.ALUM.PUB 1.05
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.05
TOTAL SE Y AP (1): 13.45

2. VALORES PENDIENTES

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



Factura No. 001-007-002101727
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 15/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1278195-4 Cédula / R.U.C.: 2100098066
NAVEDA CRUZ ANGEL RIGOBERTO
No. de Control: 127819505-41
Dirección servicio: IERAC 86 PB CARLOS LANDAZURI EL CHACO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.70

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	13.45
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	16.15

Pagar hasta: 11/08/2014

